



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Levantamiento afectación a vivienda familiar
Asunto: Auto admite
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00138.00
Demandante: María del Carmen Madriñan Iragorri
Interlocutorio: No. 325

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderada judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82 del Código General del Proceso, los requisitos de la demanda, disponiendo que debe contener, entre otros, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, la petición de pruebas que se pretenda hacer valer, la cuantía del proceso, la dirección física y electrónica de las partes.

Verificados los citados presupuestos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece del requisito establecido en el numeral 10 del citado canon, en tanto únicamente se aportó la dirección electrónica de notificaciones, obviándose informar la física de la parte y su representada.

De otro lado, se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 “*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y **conformación del expediente***” por cuanto se presenta en un solo archivo pdf la demanda, las pruebas y los anexos en un archivo de 79 folios. Para la mejor conformación del expediente y la ubicación de la información, se debe aportar los documentos en archivos independientes, debidamente denominados, pues el juzgado debe incorporarlo al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. De esta manera se hace más ágil y eficiente la revisión de la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso de levantamiento de afectación a vivienda, instaurado por María del Carmen Madriñan Iragorri con c.c. No. 25.364.020.

SEGUNDO: Conceder a la apoderada de la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Diana Soraya Jiménez Salcedo, para actuar en representación de la parte.

Notifíquese,

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0e712d44b87d3f831744b1bd9395aa536d1181bb97f7918bf7029fd5c6a135**

Documento generado en 09/06/2022 09:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>